EUDS Mi Universidad

Articulo

Nombre del alumno: Hannia González Macías

Nombre del tema: Articulo

Grado: 2do semestre Grupo: "A"

Nombre de la materia: Antropología médica II

Nombre de la profesora: Dra. Irma Sánchez Prieto

Licenciatura: Medicina Humana



Articulo

ARTICULO 81. En caso de urgencia o cuando el paciente se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, el documento a que se refiere el articulo anterior, será suscrito por el familiar más cercano en vínculo que le acompañe, o en su caso, por su tutor o legal, una vez informado del carácter de la autorización.

Cuando no sea posible obtener la autorización por incapacidad del paciente y ausencia de las personas a que se refiere el párrafo que antecede, los médicos autorizados del hospital de que se trate, previa valoración del caso y con el acuerdo de por lo menos dos de ellos, llevarán a cabo el procedimiento terapéutico que el caso requiera, dejando constancia por escrito, en el expediente clínico.

A mi criterio este articulo es muy importante, ya que se basa en los derechos de los pacientes como el de nosotros como médicos, teniendo en cuentas las decisiones que puede o no tomar un paciente dependiendo su situación. Para esto un documento que valide la autorización de algunos procedimientos necesarios en el paciente, otra que involucre la decisión de aceptar, sin la necesidad de culpabilidad en caso de ocurrir alguna desgracia.

UNIVERSIDAD DEL SURESTE 2